



Instituto Electoral del Estado de Colima

Oficio núm. IEEC/SECG-894/2024
SECRETARÍA EJECUTIVA
Colima, Col., 09 de septiembre de 2024

A quien corresponda.

P R E S E N T E.-

A través de este conducto y en atención a su solicitud de información con folio 060114824000131 y con fundamento en el artículo 117, fracciones IX y XII del Código Electoral del Estado de Colima, y el correlativo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se atiende la referida solicitud.

Con relación a los cuestionamientos planteados en la solicitud de mérito, respecto de las candidaturas que hayan presentado el “*Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias*” en el periodo indicado, se hace de su conocimiento que este Órgano Electoral Local fue el encargado de gestionar tal información ante las instancias correspondientes para verificar que quienes aspiraban a una candidatura, no se encontrarán en los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

[...]

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”.

www.ieecolima.org.mx



Instituto Electoral del Estado de Colima

Lo anterior derivado de que en las solicitudes de registro de candidaturas, fueron acompañadas de una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos antes citados.

Ahora bien, respecto del segundo cuestionamiento respecto de *“las modificaciones normativas que ha realizado el Instituto Nacional Electoral respecto del cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en lo relativo al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”*, toda vez que no es información que obre en los archivos de este Organismo Local, se recomienda acudir a ese Instituto Nacional para requerir tal información.

Sin otro particular por el momento, no dudando en ampliar la información que estime pertinente, quedo a sus órdenes para cualquier situación adicional al respecto, al tiempo que me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
“TU VOTO ES PODER... EJÉRCELO”



LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

- C.c.e.p.
- LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS, Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima. - Para su conocimiento.
 - LIC. ÉDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS, Consejero Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Colima. Mismo fin.
 - Archivo.

www.ieecolima.org.mx